

**DENUNCIAN ACUERDO - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN**

Buenos Aires, 13 de Julio de 2018.

De nuestra mayor consideración:

Cecilia MIANI, Mariana BALCARCE; Néstor BORDIGONI, Alejandro Luis CARBO, Gastón GAYARRE, Agustín HERRERA y Hugo Javier LEONE, paritarios de la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, con la asistencia letrada del doctor Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; y el señor Fabián HERMOSO, Ricardo David GALLARDO, Mónica RODRIGUEZ, Ricardo Alberto GARCIA, Félix ROLON paritarios por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP) con domicilio en Brandsen 1494 CABA con la asistencia letrada del Dr. Ernesto E. RODRIGUEZ y por último los Sres. Facundo AVEIRO, Alfredo AMAYA, Sergio OBANDO, Angel ABRACHAMOWICZ, Marcelo BANEGAS y Javier PERELMAN paritarios por SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP) con domicilio en Coronel Suarez 171 Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires y con la asistencia letrada de la Dra. Romina ROSSI se presentan al señor director y dicen:

**ANTECEDENTES:**

- I.- Que las entidades firmantes son parte del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, cuya vigencia ratifican en este acto.
- II.- Que durante las paritarias desarrolladas bajo el Expediente 1797670/18 el otorgamiento de una gratificación no remunerativa extraordinaria por única vez fue un punto de tratamiento constante entre las partes, mas luego de arduas negociaciones se había alcanzado un consenso sobre el total de los temas integrantes de dicha negociación, a excepción del tema en cuestión.

IV) Que luego de intensas tratativas, de un prolijo análisis de los hechos y a fin de encausar las negociaciones, ratificando el esfuerzo comprometido en la solución de la cuestión que originara las presentes actuaciones, las partes han encontrado consensos en establecer una gratificación no remunerativa sometida a la condición de su previa homologación por la Autoridad de Aplicación.

V) Por todo ello, las han arribado al siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Sometido a la condición suspensiva de su previa homologación, las partes acuerdan el otorgamiento -entre el 15/12/2018 y el 15/2/2019- de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de \$12.500.- (pesos doce mil quinientos) para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 77/89 independientemente de su categoría y su antigüedad. Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

**SEGUNDO:** Se deja expresamente aclarado que la gratificación que se pacta no reviste carácter de habitual ni regular (art. 6 Ley 24241) sino que es extraordinaria y por única vez y que, la previa homologación del presente acuerdo es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de la obligación establecida en el artículo anterior.

**TERCERO:** Las partes en forma conjunta solicitan la homologación del acuerdo arribado.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'A. S. H.', 'P. G.', and 'A. C. S.']*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'M. P.', 'M. S.', and 'M. G.']*